Señores

JUZGADO TRECE (13) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

j13cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

PROCESO: PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

DEMANDANTE: YERALDIN RODRIGUEZ COLLAZOS Y OTROS

DEMANDADO: HDI SEGUROS S.A Y OTROS

RADICADO: 760013103013-**2023-00305**-00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA AUTO No. 1209

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, conocido de autos, actuando en mi calidad de apoderado especial de **HDI SEGUROS S.A,** respetuosamente procedo a **INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN** contra el Auto Interlocutorio No. 1209 calendado del 01 de octubre del 2024 y notificado por estados el día 08 de octubre del 2024 por medio del cual el Despacho declara terminado**,** de conformidad con los argumentos que se pasan a exponer:

I. OPORTUNIDAD PROCESAL

Es procedente el recurso de reposición formulado contra el auto interlocutorio objeto de impugnación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 242 de la Ley 1437 de 2011, el cual reza lo siguiente: *"ARTÍCULO 242. Reposición. El recurso de reposición procede contra todos los autos, salvo norma legal en contrario. En cuanto a su oportunidad y trámite, se aplicará lo dispuesto en el Código General del Proceso".*

El recurso de reposición, salvo norma en contrario, procede contra los autos que dicte el Juez, con la finalidad de que se reformen o revoquen. La oportunidad y trámite se regirá por el Código General del Proceso, norma que señala que deberá interponerse dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto. En el proceso de la referencia, el auto que se recurre fue notificado en estados el día 08 de octubre del 2024, por lo que este recurso es presentado en término.

Por su parte el Art. 321 del CGP dispone lo siguiente en lo pertinente:

> *"(…) Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad. También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:*
>
> *(…) 7. El que por cualquier causa le ponga fin al proceso.. (…)*

Así, frente al auto No. 1209 calendado del 01 de octubre del 2024 son oponibles los recursos de reposición y apelación aquí presentados, puesto que dicho auto le pone fin al presente proceso. De igual manera, en el caso en concreto, el auto que es objeto de la inconformidad se notificó en estados del 08 de octubre del 2024, por lo tanto, este escrito se remite dentro del término procesal oportuno.

II. SÍNTESIS DE LOS FUNDAMENTOS FÁCTICOS RELEVANTES

1. El día 03 de noviembre del 2023, este honorable despacho expide auto admisorio de la demanda impetrada por la señora Yeraldin Rodríguez Collazos y otros. Dentro de este auto en su numeral sexto (6°) del acápite resolutivo, se ordena la inscripción de la demanda en el establecimiento de comercio de mi prohijada, de esta manera:

> *"(…) SEXTO: DECRETAR la inscripción de la demanda en el establecimiento de comercio denominado HDI SEGUROS S.A., con matrícula mercantil No. 00583138, de propiedad de la demandada HDI SEGUROS S.A. Expídase el oficio correspondiente a la Cámara de Comercio de Bogotá (…)"*

2. Así es claro que dictó una medida cautelar en contra de mi representada, la cual debía ser expresamente levantada por parte de este despacho al momento de dar por terminado el presente proceso.

3. Empero, a través del Auto Interlocutorio No. 1209 calendado del 01 de octubre del 2024 y notificado por estados el día 08 de octubre del 2024, el Despacho declara terminado el presente proceso, pasando por alto ordenar el levantamiento de las medidas cautelares, más específicamente la inscripción de la demanda, en el registro mercantil del establecimiento de comercio denominado HDI SEGUROS S.A., con matrícula mercantil No. 00583138 de propiedad de la compañía aseguradora.

III. SOLICITUDES

Conforme a las consideraciones de hecho y de derecho expuestas, respetuosamente solicito lo siguiente:

1. Solicito **REPONER** para **ADICIONAR** al Auto Interlocutorio No. 1209 calendado del 01 de octubre del 2024 y notificado por estados el día 08 de octubre del 2024, por medio del cual el Despacho dio por terminado el proceso de referencia, para que el mismo ordene el

levantamiento de las medidas cautelares solicitadas y practicadas en contra de **HDI SEGUROS S.A.,** y en consecuencia, se solicita que este Honorable Despacho libre los correspondientes oficios para realizar el respectivo levantamiento.

2. En caso de que el Despacho resuelva no reponer, respetuosamente se solicita desatar la apelación, para que el superior jerárquico resuelva la alzada.

Cordialmente,

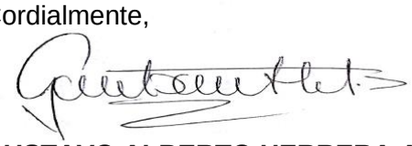

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA

C.C No. 19.395.114 de Bogotá D.C

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.